



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

SALTA, 25 de Agosto de 1978.-

375-78

Expte. n° 5.115/78

VISTO:

El Convenio de fecha 21 de Julio de 1978 suscrito entre la Empresa Puma Técnica S.A.I.C.F.I. y esta Universidad, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3° de la Ley n° 21.276,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Ratificar en todas sus partes el Convenio de fecha 21 de Julio / de 1978 suscrito entre la Empresa Puma Técnica S.A.I.C.F.I. y esta Universidad y que textualmente dice:

"-----Entre la Universidad Nacional de Salta, en adelante "LA UNIVERSIDAD", / representada por su Rector, Contador Hugo Roberto IBARRA, con domicilio en Buenos Aires 177, Provincia de Salta, y la Empresa Puma Técnica S.A.I.C.F.I., en adelante "LA EMPRESA" con domicilio en Salom 642, Capital Federal, representada en este acto por su Presidente, Sr. Ivar H. BOHNSDALEN, convienen en celebrar el presente Convenio, que se registrá por lo siguiente:-----

1) LA EMPRESA encomienda a LA UNIVERSIDAD un estudio sobre el desarrollo de colectores solares de calentamiento de aire y su utilización en el secado de productos agrarios, por ejemplo secado de tabaco. El estudio deberá realizarse 7 de acuerdo con los lineamientos y el alcance expuestos en el Anexo I que forma parte del Contrato.-----

2) Fíjase para el cumplimiento del contrato encomendado, el plazo máximo de / cinco (5) años, contando a partir de la fecha de firma de este Convenio. Siendo prorrogado automáticamente cada dos (2) años, a menos que una de las partes declare su vencimiento con tres (3) meses de anticipación.-----

3) LA EMPRESA financiará la construcción de un colector solar de 300 a 400 m². Este proyecto piloto será para reunir información y desarrollar tecnología en el secado de tabaco tipo Virginia. La planta se instalará para su funcionamiento y estudio práctico en INTA o para otro secadero a destinar previa aprobación por LA EMPRESA. La ejecución de esta cláusula queda supeditada a la obtención por parte de la Empresa, del apoyo necesario que tiene solicitado a la / firma GRAMMER y en caso de no serle acordado, quedará sin efecto, sin que la Universidad tenga derecho a indemnización de ninguna especie. LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado el presente convenio si LA EMPRESA no confirma la obtención del apoyo mencionado de un plazo de cuatro (4) meses a partir de la firma del convenio.-----

4) LA UNIVERSIDAD proporcionará a LA EMPRESA la totalidad de la información / obtenida de sus investigaciones y los datos técnicos para la construcción de colectores solares. LA UNIVERSIDAD podrá solicitar asesoramiento a LA EMPRESA en aspecto de diseño y producción industrial así como cálculo de costo.-----

5) Los eventuales derechos de propiedad industrial e intelectual a que dan o-

Sr.
AC.
C. S. J.

...///



Universidad Nacional de Salta .../// - 2 -

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

375-78

Expte. n° 5.115/78

rigen este convenio serán de propiedad de LA UNIVERSIDAD.-----

6) LA EMPRESA tendrá exclusividad absoluta de utilización de la información su ministrada por LA UNIVERSIDAD para la producción de sistemas solares durante / la vigencia del presente convenio. En compensación, LA EMPRESA abonará a LA U- NIVERSIDAD el 5% del producto bruto de las ventas de dichos sistemas solares. Finalizado el Convenio, la Universidad quedará en libertad de utilizar dicha / información por su cuenta. Asimismo, si LA EMPRESA no comienza la producción / de dichos equipos solares en el término de cuatro (4) años, LA UNIVERSIDAD que dará en libertad de usar la información por su cuenta.-----

7) LA EMPRESA no podrá transferir los derechos establecidos en la cláusula 6) sin autorización expresa de LA UNIVERSIDAD.-----

8) Ninguna de las partes podrá publicar total o parcialmente la formación obte nida sin el y escrito de la otra parte. Además, en toda publicación unilateral que cuenta con dicho acuerdo, deberá indicarse explícitamente que la misma tie ne origen en el presente Convenio.-----

9) Si la información diese origen a derechos de propiedad industrial o intelec tual, LA UNIVERSIDAD deberá iniciar los trámites de registro con un plazo no / mayor de nueve (9) meses. Pasado dicho plazo, se tendrá por entendido que LA U NIVERSIDAD declina su derecho a LA EMPRESA y la misma podrá realizar el regis- tro en su lugar.-----

10) Los equipos y materiales comprados por LA EMPRESA de acuerdo al párrafo / tercero pasarán a formar parte del patrimonio de LA UNIVERSIDAD.-----

11) Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este Convenio las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Salta. Al cumplimiento de lo estipulado las partes se obligan con arreglo a derecho a firmar dos ejemplares iguales en la ciudad de Salta, a los veintiún días del / mes de Julio de mil novecientos setenta y ocho.-----

Fdo. Sr. Ivar H. BOHNSDALEN - Presidente, Puma Técnica S.A.I.C.F.I.; Cr. Hugo Roberto IBARRA - Rector Universidad Nacional de Salta."

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para / su toma de razón y demás efectos.



C. P. N. GUSTAVO E. WIERNA
SECRETARIO ACADEMICO

C. P. N. HUGO ROBERTO IBARRA
RECTOR



A N E X O I

1.- Desarrollo de colectores solares calentadores de aire.

Se desarrollará un colector solar calentador de aire con las siguientes características:

- a) Temperatura de salida durante los meses de verano y en condiciones de radiación similares a las de la ciudad de Salta hasta 70°C.
- b) Gasto de aire hasta 400Kg./min.
- c) Se considerarán alternativas con y sin recirculación de aire.
- d) Se considerarán alternativas afuera de los parámetros propuestos en a) y b).

2.- Utilización del colector para secado de productos agrícolas.

Se realizará un estudio de la utilización del colector desarrollado de acuerdo a:

- 1) En el secado de Tabaco Tipo Virginia, con las siguientes características:
 - a) El secado se realizará en unidades del tipo "curado en bulto" con capacidad de hasta 7500 Kg. de tabaco sin secar.
 - b) Se considerará la utilización de sistemas de acumulación que permitan el uso de la energía solar en las horas nocturnas.
 - c) Se considerará la utilización de sistemas regenerativos para aprovechamiento del calor perdido en el aire de salida de la estufa.

PUMA TÉCNICA S.A.I.C.F.A.

[Signature]
PRESIDENTE

[Signature]
C. P. N. HUGO ROBERTO IBARRA
RECTOR



ES COPIA

[Signature]
FRANCISCO A. RODRIGUEZ
Director de Coordinación Administrativa